

NUM.

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Negociado

Año

NUM. TRAMIT.

OBJETO

**CONDICIONES TÉCNICAS
EXIGIBLES A LOS
ESPACIOS
UTILIZADOS COMO
LOCALES DE JÓVENES.**

COMISIÓN DE URBANISMO

La Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 14 de febrero de 2012, examinó el informe emitido por los servicios técnicos municipales sobre la interpretación de las condiciones técnicas exigibles a los espacios utilizados como locales de jóvenes.

La Comisión, previa deliberación, por unanimidad, propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Hacer suyo el informe técnico emitido interpretando la normativa del PGOU., en el sentido de dicho informe.

Huesca, 14 de Febrero de 2012.

EL PRESIDENTE



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

URBANISMO

ASUNTO: CONDICIONES TECNICAS EXIGIBLES A LOS ESPACIOS UTILIZADOS COMO LOCALES DE REUNION

DESTINO: COMISION DE URBANISMO

COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

INFORME

ANTECEDENTES

La Ley 12/2011, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón, en su artículo 40. Establecimientos y espectáculos, con el fin de garantizar una más correcta protección de los niños y adolescentes en su relación con los establecimientos y espectáculos públicos, prohíbe expresamente en su apartado d) la admisión en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las locales de jóvenes funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

A partir de entonces han proliferado numerosos locales y pisos que son empleados por jóvenes para reunirse, sobre todo los fines de semana, sin contar con las medidas mínimas de higiene, constructivas y de seguridad y sin ningún tipo de licencia, lo que en muchas ocasiones provoca molestias por ruido, suciedad en el entorno, etc.

Se ha comprobado que en la mayoría de los casos se utilizan locales sin un uso específico o distinto del que se le está dando.

Este tipo de locales sirven para la reunión de grupos de personas (mayores y/o menores de edad), que por la falta de cumplimiento de las condiciones técnicas imprescindibles y/o por el exceso de personas en su interior, acaban provocando molestias en el entorno.

Considerando que en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. del Ayuntamiento, la clasificación específica de este tipo de actividades sería, clase d) ocio (espectáculos y recreativo), categoría 2ª: salas de reunión, Grupo III: bares con equipo de música, locales de asociaciones privadas y locales de peñas. Se considera que en esta categoría las exigencias técnicas tanto para bares con equipo de música como para locales de asociaciones privadas y locales de peñas serían las mismas. Considerando que el uso que se viene observando de locales de reunión es un uso más privado que los anteriormente mencionados, se redacta el presente informe para indicar la normativa que a nuestro leal saber y entender le son de aplicación y aquellos puntos en los cuales se considera que, por sus características de uso principalmente se plantea la exención de una serie de requisitos como se detallan posteriormente.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos del Gobierno de Aragón,

excluye expresamente en su artículo 4, los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. No obstante, estas actividades, según el artículo 4 de la Ley 11/2005, “*deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y, en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica*”.

Es por estas razones, por la que se ha considerado necesario aclarar las condiciones técnicas exigidas a los locales de reunión de uso privado, en el que no se ejerza ninguna actividad económica y que en ningún caso se podrá desarrollar ninguna de las actividades descritas en Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

NORMATIVA

1.-Según Ley Urbanística de Aragón Ley 5/1999, de 25 de marzo.

Art.166. 1. “*Toda **edificación, uso, actividad** o transformación que se produzca en el territorio requerirá de previa licencia urbanística, de actividad clasificada, de apertura, de ocupación o de instalación otorgada por el Municipio correspondiente, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.*”

2.-Según Aprobación Definitiva de la Revisión del P.G.O.U de Huesca :

Art. 2.1.1. Actos sujetos a licencia municipal:

“...1.- Estarán sometidos a licencia urbanística previa, específicamente, los siguientes actos:

...- La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

Los usos de carácter provisional, el uso del suelo, así como la modificación de los usos en edificaciones e instalaciones existentes.

Así como los demás actos de edificación, reparación y uso del suelo....

4.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la LUA, en sus artículos 172 y siguientes, las presentes Normas y demás reglamentaciones en vigor.”



Art. 2.1.10.2. "Están sujetas a licencia de apertura u ocupación, en su caso:

- a) *La primera utilización de las edificaciones fruto de obras mayores o resultantes de otras obras en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, **alteración en los usos a que se destinan, o modificación en la intensidad de dichos usos.*** "

3. Ley 3/2009, Urbanística de Aragón

Art. 233. Licencia de ocupación:

"La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas, que se exigirá para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias ni la licencia ambiental de actividades clasificadas ni la de apertura."

34- Según Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Huesca. (B.O.P.30 de Mayo de 1989).

Art.1. " La presente Ordenanza regula, dentro de la competencia municipal, las actividades, situaciones, instalaciones y proyectos que sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Huesca, así como las medidas para la protección del medio ambiente y defensa de los recursos naturales."

5.- Será de aplicación la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6. Condiciones técnicas.

6. Código técnico de la Edificación

7. Reglamento electrotécnico de baja tensión

8. Cualquier otra normativa de aplicación para este tipo de actividad.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Considerando el tipo de local y la actividad a desarrollar, así como la exigida en la Normativa en vigor, y tal como exige la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y



establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6:

1. (...) *“deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido”*

2. *Las anteriores condiciones deberán comprender necesariamente, entre otras las siguientes materias:*

- a) Seguridad para los ocupantes.*
- b) Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.*
- c) Garantías de las instalaciones eléctricas*
- d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.*
- e) Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido.*
- f) Protección del medio ambiente urbano y natural*
- g) Accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el acceso a la actividad recreativa y a los establecimientos públicos por parte de las personas discapacitadas.*
- h) Plan de autoprotección y emergencias según las normas de autoprotección en vigor en cada momento.*

Además de las condiciones técnicas indicadas anteriormente, serán de aplicación las exigidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Huesca y Ordenanzas municipales para el uso correspondiente (terciario, clase d) Ocio, categoría 2ª, Grupo III. No obstante, dado que este tipo de locales se va a destinar a un uso privado, y que en ningún caso se van a desarrollar actividades de hostelería, recreativas o espectáculos, se plantea el estudio de para la matización de los siguientes requisitos indicados para el grupo al que pertenecen.

1. Distancias mínimas entre locales: Se considera innecesario plantear un régimen de distancias para este tipo de locales.
2. Superficie mínima: Considerando el uso privado del local y que las medidas de protección contra incendios, evacuación, etc, se deberán justificar en base al aforo calculado y que además la Ordenanza de Hostelería se eliminaron las superficies mínimas para el Grupo I. Cafeterías, por lo que se plantea no exigir una superficie mínima.



3. Altura mínima: Las Normas urbanísticas exigen una superficie mínima para el grupo III de 3,20 metros y la Ordenanza municipal de Hostelería lo redujo posteriormente a 2,8 metros. Considerando que para Cafeterías se exigen 2,60 m. y que la actividad planteada al ser privativa se va a asemejar más a esta última, se considera más adecuado exigir una altura mínima de 2,60 m.
4. Aseos. Aunque para los locales del grupo III, se exigen mínimo un inodoro y lavabo para cada sexo, dado el carácter privativo, se plantea como suficiente un inodoro y un lavabo por cada 100 m², o fracción inferior de superficie, siendo recomendable que sea adaptado para minusválidos.

Si se superan los 100 m² de superficie de uso público serán necesarios un inodoro y un lavabo por cada sexo, siendo uno de ellos adaptado personas discapacitadas.

Estas piezas deberán estar provistas de un vestíbulo previo de independencia, evitando la comunicación del aseo (espacio donde se ubica el inodoro) con el resto del local

5. Climatización. Considerando que va a dedicarse a un uso privado, se considera voluntaria la instalación de climatización en el local.
6. Aislamiento acústico. Según las Normas Urbanísticas los establecimientos del grupo III, deberán tener un aislamiento acústico mínimo global de 60 dB. Hay que considerar que la legislación vigente permite a los bares con música (incluidos en el grupo III realizar actuaciones en directo, hecho que en ningún caso debería permitirse en los locales de reunión objeto del informe.

Se considera que el nivel sonoro en el interior del local sería asimilable al de una cafetería, por lo que se deberían cumplir las prescripciones establecidas en el DB-HR- Protección frente al ruido, considerando siempre los locales de reunión como recinto de actividad.

En relación a los equipos de sonido a instalar en los locales no podrán disponer de etapas de potencia. El nivel sonoro máximo en el interior será tal que no se superen los niveles de inmisión máximos permitidos en la normativa vigente para locales colindantes o el exterior. En caso de infracción de la Normativa de protección contra la contaminación acústica, se procederá a iniciar el correspondiente sancionador.

7. Vestíbulos de acceso. A los establecimientos del grupo III. Se les exige un vestíbulo con una superficie mínima del 7% de la superficie de uso público, por el nivel de emisión sonora permitida en el interior, el horario y que el aforo suele ser mayor, con el fin de evitar la transmisión de ruido al exterior. A los locales de hostelería de los grupos I (cafeterías) y VII (restaurantes), no se les exige este vestíbulo, por lo que dado el uso privado que se les va a dar y que el nivel sonoro en el interior nunca podrá ser superior a 75 dB, no se considera necesario.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

URBANISMO

TRAMITACION

Para la obtención de las licencias de acondicionamiento y ocupación necesarias para este tipo de locales, se deberá presentar proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que justifique la normativa vigente y las condiciones técnicas indicadas anteriormente e información catastral del local.

Previamente a la inspección técnica para la obtención de la licencia de ocupación, deberá aportar acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y /o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios en establecimientos industriales, etc) ante el Servicio Provincial de Economía y Empleo de Huesca u Organismo de Control autorizado y Datos de contacto del propietario del local y de la/s persona/s responsables de los ocupantes.

Una vez obtenida la licencia de ocupación, el propietario del local deberá comunicar a este Ayuntamiento, cualquier cambio en relación con los ocupantes y/o persona de contacto del local.

No obstante, Alcaldía Presidencia resolverá según su superior criterio.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Huesca, 13 de Enero de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO DE
URBANISMO



Fdo.: JESUS R. TEJADA
VILLAVERDE

LA ARQUITECTO MUNICIPAL



Fdo: ALICIA BANZO CASTRO

LA INGENIERO TEC. MUNICIPAL



Fdo: SONIA MORENO PEREZ

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de febrero de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente **acuerdo**:

2.2. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo sobre interpretación de las condiciones técnicas exigibles a los espacios utilizados como locales de jóvenes.

Examinado el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 13 de enero de 2012, sobre la interpretación de las condiciones técnicas exigibles a los espacios utilizados como locales de jóvenes, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

La Ley 12/2011, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón, en su artículo 40. Establecimientos y espectáculos, con el fin de garantizar una más correcta protección de los niños y adolescentes en su relación con los establecimientos y espectáculos públicos, prohíbe expresamente en su apartado d) la admisión en locales especialmente dedicados a la expedición de bebidas alcohólicas, salvo que vayan acompañados de sus padres o de quienes les sustituyan en el ejercicio de las locales de jóvenes funciones propias de la patria potestad o autoridad familiar.

A partir de entonces han proliferado numerosos locales y pisos que son empleados por jóvenes para reunirse, sobre todo los fines de semana, sin contar con las medidas mínimas de higiene, constructivas y de seguridad y sin ningún tipo de licencia, lo que en muchas ocasiones provoca molestias por ruido, suciedad en el entorno, etc.

Se ha comprobado que en la mayoría de los casos se utilizan locales sin un uso específico o distinto del que se le está dando.

Este tipo de locales sirven para la reunión de grupos de personas (mayores y/o menores de edad), que por la falta de cumplimiento de las condiciones técnicas imprescindibles y/o por el exceso de personas en su interior, acaban provocando molestias en el entorno.

Considerando que en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. del Ayuntamiento, la clasificación específica de este tipo de actividades sería, clase d) ocio (espectáculos y recreativo), categoría 2ª: salas de reunión, Grupo III: bares con equipo de música, locales de asociaciones privadas y locales de peñas. Se considera que en esta categoría las exigencias técnicas tanto para bares con equipo de música como para locales de asociaciones privadas y locales de peñas serían las mismas. Considerando que el uso que se viene observando de locales de reunión es un uso más privado que los anteriormente mencionados, se redacta el presente informe para indicar la normativa que a nuestro leal saber y entender le son de aplicación y aquellos puntos en los cuales se considera que, por sus características de uso principalmente se plantea la exención de una serie de requisitos como se detallan posteriormente.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos del Gobierno de Aragón, excluye expresamente en su artículo 4, los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. No obstante, estas actividades, según el artículo 4 de la Ley 11/2005, *“deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y, en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica”*.

Es por estas razones, por la que se ha considerado necesario aclarar las condiciones técnicas exigidas a los locales de reunión de uso privado, en el que no se ejerza ninguna actividad económica y que en ningún caso se podrá desarrollar ninguna de las actividades descritas en Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

NORMATIVA

1.-Según Ley Urbanística de Aragón Ley 5/1999, de 25 de marzo.

Art.166. 1. *“Toda **edificación, uso, actividad** o transformación que se produzca en el territorio requerirá de previa licencia urbanística, de actividad clasificada, de apertura, de ocupación o de instalación otorgada por el Municipio correspondiente, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación sectorial que les afecte.”*

2.-Según Aprobación Definitiva de la Revisión del P.G.O.U de Huesca :

Art. 2.1.1. Actos sujetos a licencia municipal:

“...1.- Estarán sometidos a licencia urbanística previa, específicamente, los siguientes actos:

...- La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

Los usos de carácter provisional, el uso del suelo, así como la modificación de los usos en edificaciones e instalaciones existentes.

Así como los demás actos de edificación, reparación y uso del suelo....

4.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la LUA, en sus artículos 172 y siguientes, las presentes Normas y demás reglamentaciones en vigor.”

Art. 2.1.10.2. “Están sujetas a licencia de apertura u ocupación, en su caso:

- a) La primera utilización de las edificaciones fruto de obras mayores o resultantes de otras obras en que sea necesario por haberse producido cambios en la configuración de los locales, **alteración en los usos a que se destinan, o modificación en la intensidad de dichos usos.** “**

3. Ley 3/2009, Urbanística de Aragón

Art. 233. Licencia de ocupación:

“La licencia de ocupación es una modalidad de las licencias urbanísticas, que se exigirá para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, cuando no sean necesarias ni la licencia ambiental de actividades clasificadas ni la de apertura.”

34- Según Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Huesca. (B.O.P.30 de Mayo de 1989).

Art.1. “ La presente Ordenanza regula, dentro de la competencia municipal, las actividades, situaciones, instalaciones y proyectos que sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Huesca, así como las medidas para la protección del medio ambiente y defensa de los recursos naturales.”

5.- Será de aplicación la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6. Condiciones técnicas.

6. Código técnico de la Edificación

7. Reglamento electrotécnico de baja tensión

8. Cualquier otra normativa de aplicación para este tipo de actividad.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Considerando el tipo de local y la actividad a desarrollar, así como la exigida en la Normativa en vigor, y tal como exige la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 6:

1. (...) “*deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquellas que establecen la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido*”

2. *Las anteriores condiciones deberán comprender necesariamente, entre otras las siguientes materias:*

- a) *Seguridad para los ocupantes.*



Secretaría

- b) *Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.*
- c) *Garantías de las instalaciones eléctricas*
- d) *Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.*
- e) *Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido.*
- f) *Protección del medio ambiente urbano y natural*
- g) *Accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el acceso a la actividad recreativa y a los establecimientos públicos por parte de las personas discapacitadas.*
- h) *Plan de autoprotección y emergencias según las normas de autoprotección en vigor en cada momento.*

Además de las condiciones técnicas indicadas anteriormente, serán de aplicación las exigidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Huesca y Ordenanzas municipales para el uso correspondiente (terciario, clase d) Ocio, categoría 2ª, Grupo III. No obstante, dado que este tipo de locales se va a destinar a un uso privado, y que en ningún caso se van a desarrollar actividades de hostelería, recreativas o espectáculos, se plantea el estudio para la matización de los siguientes requisitos indicados para el grupo al que pertenecen.

1. Distancias mínimas entre locales: Se considera innecesario plantear un régimen de distancias para este tipo de locales.
2. Superficie mínima: Considerando el uso privado del local y que las medidas de protección contra incendios, evacuación, etc, se deberán justificar en base al aforo calculado y que además la Ordenanza de Hostelería se eliminaron las superficies mínimas para el Grupo I. Cafeterías, por lo que se plantea no exigir una superficie mínima.
3. Altura mínima: Las Normas urbanísticas exigen una superficie mínima para el grupo III de 3,20 metros y la Ordenanza municipal de Hostelería lo redujo posteriormente a 2,8 metros. Considerando que para Cafeterías se exigen 2,60 m. y que la actividad planteada al ser privativa se va a asemejar más a esta última, se considera más adecuado exigir una altura mínima de 2,60 m.
4. Aseos. Aunque para los locales del grupo III, se exigen mínimo un inodoro y lavabo para cada sexo, dado el carácter privativo, se plantea como suficiente un inodoro y un lavabo por cada 100 m², o fracción inferior de superficie, siendo recomendable que sea adaptado para minusválidos.
Si se superan los 100 m² de superficie de uso público serán necesarios un inodoro y un lavabo por cada sexo, siendo uno de ellos adaptado personas discapacitadas.



Estas piezas deberán estar provistas de un vestíbulo previo de independencia, evitando la comunicación del aseo (espacio donde se ubica el inodoro) con el resto del local

5. Climatización. Considerando que va a dedicarse a un uso privado, se considera voluntaria la instalación de climatización en el local.
6. Aislamiento acústico. Según las Normas Urbanísticas los establecimientos del grupo III, deberán tener un aislamiento acústico mínimo global de 60 dB. Hay que considerar que la legislación vigente permite a los bares con música (incluidos en el grupo III realizar actuaciones en directo, hecho que en ningún caso debería permitirse en los locales de reunión objeto del informe.

Se considera que el nivel sonoro en el interior del local sería asimilable al de una cafetería, por lo que se deberían cumplir las prescripciones establecidas en el DB-HR- Protección frente al ruido, considerando siempre los locales de reunión como recinto de actividad.

En relación a los equipos de sonido a instalar en los locales no podrán disponer de etapas de potencia. El nivel sonoro máximo en el interior será tal que no se superen los niveles de inmisión máximos permitidos en la normativa vigente para locales colindantes o el exterior. En caso de infracción de la Normativa de protección contra la contaminación acústica, se procederá a iniciar el correspondiente sancionador.

7. Vestíbulos de acceso. A los establecimientos del grupo III. Se les exige un vestíbulo con una superficie mínima del 7% de la superficie de uso público, por el nivel de emisión sonora permitida en el interior, el horario y que el aforo suele ser mayor, con el fin de evitar la transmisión de ruido al exterior. A los locales de hostelería de los grupos I (cafeterías) y VII (restaurantes), no se les exige este vestíbulo, por lo que dado el uso privado que se les va a dar y que el nivel sonoro en el interior nunca podrá ser superior a 75 dB, no se considera necesario.

TRAMITACION

Para la obtención de las licencias de acondicionamiento y ocupación necesarias para este tipo de locales, se deberá presentar proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, que justifique la normativa vigente y las condiciones técnicas indicadas anteriormente e información catastral del local.

Previamente a la inspección técnica para la obtención de la licencia de ocupación, deberá aportar acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y /o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios en establecimientos industriales, etc) ante el Servicio Provincial de Economía y Empleo de Huesca u Organismo de Control autorizado y Datos de contacto del propietario del local y de la/s persona/s responsables de los ocupantes.

Secretaría

Una vez obtenida la licencia de ocupación, el propietario del local deberá comunicar a este Ayuntamiento, cualquier cambio en relación con los ocupantes y/o persona de contacto del local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 14 de febrero de 2012,

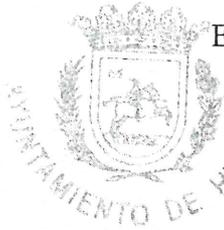
Por los veinticinco miembros presentes de los veinticinco que integran el número de derecho del Ayuntamiento Pleno,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Hacer suyo el informe técnico emitido interpretando la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, en el sentido de dicho informe.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las Dependencias Municipales correspondientes.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente acuerdo en Huesca, a cinco de marzo de dos mil doce.

 EL SECRETARIO ACCTAL.,


DECRETO. CUMPLASE

Huesca, 5 de marzo de 2012.

LA ALCALDESA,

